



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 FEB. 2020
12:12

**DELFINA
GUZMÁN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:36 hrs
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

NÚM. DE OFICIO: 124/LXIV/DEGD/2020

ASUNTO: se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de febrero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, y 55, 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 61, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL TÍTULO V DENOMINADO "DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.** Lo anterior para que sea inscrita en el orden del día en la próxima Sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y como siempre quedo de usted.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LIC. ENRIQUE LOPEZ SAN GERMAN
ASESOR
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XVII
SANTIAGO PINTEPÁN NACIONAL

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248

Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL TÍTULO V DENOMINADO “DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Diputada, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; la fracción XVIII del artículo 3, la fracción I del artículo 54, los artículos 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL TÍTULO V DENOMINADO “DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; basándome para ello en las siguientes consideraciones:

I.- PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Contar con la herramienta que permite al gobierno del estado conocer el perfil de las mujeres víctimas de violencia, así como de las personas agresoras, para delinear políticas públicas estatal y municipal, a través del denominado “del banco estatal de

datos e información sobre casos y delitos de violencia contra las mujeres” de la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género.

II.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN

Atendiendo a actuales estadísticas, de acuerdo con los hallazgos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones (ENDIREH) 2016, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolares, laborales, comunitarios, familiares o en su relación de pareja. Violencia injustificable hacia las mujeres en nuestro país, que como se ha visto hoy en día, es proclive que dicha violencia culmine en un resultado fatal en su contra.

Si se analiza la situación de las mujeres que han sufrido violencia en los últimos 12 meses de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), para el ejercicio fiscal 2020, encontramos que 25.6% de ellas ha sufrido violencia de pareja, 10.3% violencia familiar, 17.4% violencia escolar, 22.5% violencia laboral y 23.3% violencia comunitaria. Según los tipos de violencia que se presentan a lo largo de la vida de las mujeres, al menos en un ámbito y ejercida por cualquier agresor, el 49% es emocional, 41.3% sexual, 34% física y 29% económica patrimonial o discriminación. Del total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por un agresor distinto a la pareja, el 9.4% presentó una queja o denunció ante alguna autoridad y 2.2% sólo solicitó apoyo a alguna institución, mientras que el 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad.

Estas cifras tan preocupantes dejan en evidencia la desconfianza de las mujeres hacia las instituciones Gubernamentales, por lo que es urgente que el Estado genere cambios estructurales para la prevención y atención, institucionales y normativos que garanticen a las mujeres se hagan efectivos sus Derechos.

Es una realidad el hecho de que se ha avanzado en la legislación Oaxaqueña en aras de velar por una vida libre de violencia para las mujeres, sin embargo, aún no se han alcanzado los objetivos por la falta de herramientas que sean factibles para conocer el perfil de las mujeres víctimas de violencia, así como de las personas agresoras, para delinear políticas públicas estatal y municipal, a través del denominado “del banco estatal de datos e información sobre casos y delitos de violencia contra las mujeres” de la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género.

Cuando se creó la ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre en sus artículos transitorios tercero y quinto a la letra estableció lo siguiente:

TERCERO. El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberá instalarse dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

QUINTO. El Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia de Género contra las Mujeres, deberá quedar integrado y funcionando dentro del plazo de un año a partir de la instalación del Consejo Estatal.

Sin embargo no obstante de que el 5 de octubre del 2010, se instaló el Consejo Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las

Mujeres, a la fecha no se ha creado el banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia de Genero contra la Mujeres, no obstante de que ha pasado con exceso el termino establecido en el transitorio Quinto de la referida ley.

III.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL TÍTULO V DENOMINADO “DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

IV.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

V.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

SE CREA EL TÍTULO V DENOMINADO “DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TÍTULO V

DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 92.- El Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres, es la herramienta digital que permite al gobierno del estado conocer el perfil de las mujeres víctimas de violencia, así como de las personas agresoras, para delinear políticas públicas estatal y municipal para erradicar esa violencia desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 93.- tiene como objeto crear un expediente electrónico único para la mujer en situación de violencia, las personas agresoras y las órdenes de protección dictadas en favor de las mujeres para salvaguardar la información recopilada por las instancias involucradas.

Artículo 94.- La información contenida en el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres será utilizada para generar reportes, gráficas y estadísticas para su análisis e interpretación, a fin de que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia.

Artículo 95.- La Secretaría de Seguridad Pública será la encargada de crear, manejar, organizar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres.

Artículo 96.- El Banco Estatal funcionará bajo las siguientes bases:

- I. Deberá alimentarse mensualmente de los datos que arrojen las instituciones públicas y privadas, estatales o municipales sobre la violencia contra la mujer;
- II. Los datos arrojados por éste serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a los bancos nacionales, internacionales, redes o cualquier organismo que solicite información sobre la materia de violencia contra las mujeres en el Estado;
- III. Deberá tener indicadores que arrojen los datos y estadísticas que permitan obtener información desagregada;
- IV. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado.
- V. Contará con un apartado que será público en el que se registrarán los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en su caso; características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, judicialización o imputación, sanción, reparación del daño e índices de

incidencia. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETO

PRIMERO- SE ADICIONA EL TÍTULO V DENOMINADO “DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue.

TÍTULO V

DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

TÍTULO V

DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 92.- El Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres, es la herramienta digital que permite al gobierno del estado conocer el perfil de las mujeres víctimas de violencia, así como de



las personas agresoras, para delinear políticas públicas estatal y municipal para erradicar esa violencia desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 93.- tiene como objeto crear un expediente electrónico único para la mujer en situación de violencia, las personas agresoras y las órdenes de protección dictadas en favor de las mujeres para salvaguardar la información recopilada por las instancias involucradas.

Artículo 94.- La información contenida en el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres será utilizada para generar reportes, gráficas y estadísticas para su análisis e interpretación, a fin de que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia.

Artículo 95.- La Secretaría de Seguridad Pública será la encargada de crear, manejar, organizar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres.

Artículo 96.- El Banco Estatal funcionará bajo las siguientes bases:

I. Deberá alimentarse mensualmente de los datos que arrojen las instituciones públicas y privadas, estatales o municipales sobre la violencia contra la mujer;

II. Los datos arrojados por éste serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a los bancos nacionales, internacionales, redes o cualquier organismo que solicite información sobre la materia de violencia contra las mujeres en el Estado;

III. Deberá tener indicadores que arrojen los datos y estadísticas que permitan obtener información desagregada;

IV. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado.

V. Contará con un apartado que será público en el que se registrarán los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en su caso; características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo,

móviles, judicialización o imputación, sanción, reparación del daño e índices de incidencia. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca. A 10 de febrero de 2020.


ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA DEL DISTRITO XXII PINOTEPA NACIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL